



# Resolución Directoral

Nº 054-2018-VIVIENDA-VMCS-PASLC-UA

Lima, 02 de octubre de 2018.

## VISTOS:

El Memorándum Nº 227-2018/VIVIENDA/VMCS/PASLC/UO, y el Informe Legal Nº 059-2018/VIVIENDA/PASLC/UAL de fechas 02 de octubre de 2018;

## CONSIDERANDO:

Que, con fecha 27 de octubre de 2017, el Programa Nacional de Saneamiento Urbano – PNSU, suscribió el Contrato Nº 062-2017-VIVIENDA-VMCS-PNSU, derivado de la Licitación Pública LP-SM-3-2017-VIVIENDA/PNSU-1, para la Ejecución de Obra: “Ampliación del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Proyecto Especial Los Ángeles – Distrito San Juan de Lurigancho”, con la empresa CONSORCIO JUAN PABLO II, por un monto ascendente a **S/ 30 543 345,92** (Treinta millones quinientos cuarenta y tres mil trescientos cuarenta y cinco con 92/100 Soles) incluido I.G.V., con un plazo de ejecución de doscientos cuarenta (240) días calendario;

Que, mediante Carta Nº 325-2018-CJPII-OB, recibida por la supervisión CONSORCIO SUPERVISOR SJL el 11 de setiembre de 2018, el contratista CONSORCIO JUAN PABLO II solicitó la Ampliación de Plazo Nº 10 por cincuenta y seis (56) días calendario, debido a la demora en inicio de los trabajos por la demora en la absolución de consulta del cerco perimétrico CR – 112, , es decir, por la causal de atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al Contratista, tipificada en el numeral 1 del artículo 169º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, mediante Carta Nº 135-2018/CSSJL, de fecha 18 de setiembre de 2018, la supervisión CONSORCIO SUPERVISOR SJL remite al PASLC, su Informe Técnico, el cual concluye que debe dejarse en suspenso el trámite de la Ampliación de Plazo Nº 10 solicitada por el contratista ejecutor de obra Consorcio Juan Pablo II, hasta que la Entidad defina la pertinencia de la necesidad de la Prestación Adicional de Obra, en virtud de la absolución de consulta remitido por la Entidad, mediante Carta Nº 425 – 2018 – VIVIENDA -VMCS/PASLC/UO, al contratista CONSORCIO JUAN PABLO II el 28.08.2018, acerca de la consulta del Cerco Perimétrico CR – 112;

Que, mediante el Memorándum Nº 225-2018-VIVIENDA-VMCS-PASLC-UO, de fecha 01 de octubre de 2018, el Responsable de la Unidad de Obras, remite el Informe Técnico Nº 093-2018- VIVIENDA-VMCS/PASLC/UO/DNV, y solicita que el pronunciamiento del área legal





## Resolución Directoral

dado que el plazo contractual está vencido desde el 21.08.2018 y está pendiente la Ampliación de Plazo N° 10 presentada por el Contratista CONSORCIO JUAN PABLO II, considerando que, en su criterio, existiría la duda de, si procedería o no, una Prestación Adicional, cuando el plazo contractual se encuentra vencido;

Que, mediante el Memorándum N° 072-2018-VIVIENDA-VMCS-PASLC/UAL, de fecha 02 de octubre de 2018, la Unidad de Asesoría Legal, se pronuncia a la Unidad de Obras, señalando que las solicitudes de ampliación de plazo y las prestaciones adicionales de Obra menores o iguales al quince por ciento (15%), solo proceden cuando se cumpla con el procedimiento y plazos señalados en el artículo 170° y 175° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, y hace mención a la Opinión N° 272-2017/DTN, elaborado por la Dirección Técnica Normativa del OSCE, mediante la cual señala que la notificación del adicional de obra, así como la conclusión de la circunstancia invocada puede ocurrir con anterioridad o con posterioridad al término del plazo de ejecución contractual, sin que ello dependa de la voluntad del contratista, y que, en este momento, la Unidad de Asesoría Legal solo se pronuncia sobre el aspecto de forma al ser una consulta del aspecto procedimental, y no de fondo, debido a que no se cuenta con la documentación completa del caso;

Que, posteriormente, a través del Informe Técnico N° 094-2018-VIVIENDA-VMCS/PASLC/UO/DNV, de fecha 02 de octubre de 2018, el Coordinador de Obra, de la revisión del informe presentado por la supervisión CONSORCIO SUPERVISOR SJL, y de la solicitud de Ampliación de Plazo N° 10 del Contratista CONSORCIO JUAN PABLO II, señala lo siguiente:

- De las anotaciones en el cuaderno de obra, el contratista toma como inicio de la causal mediante cuaderno de obra en el Asiento N°138 de fecha 08.03.2018 en el cual a la letra dice: *"Se anota que en el cerco perimétrico de la CR-112 en los ejes 1-2 y 2-3, son muro existente del cerco perimétrico CR-112 y que según proyecto manda encimar columnas, muros de albañilería sobre estos muros existentes. Es el caso que las columnas existentes en estos ejes son de 4φ3/8" y estribos de alambroón, dimensiones de 0.14x0.3 la nueva estructura en columnas es de 0.25x0.25; igual sucede con la albañilería a encimar se apoyaría en una viga de amarre de 2φ3/8" con estribos en S toda esta estructura esta en pésimo estado, cimientos, s/cimientos, muros de albañilería y vigas de amarre pésimo estado con 2φ3/8" y estribos igual a S 2φ3/8". Consecuentemente a fin de poder continuar con los trabajos se debería de enfocar con el tema de ejecutar el deductivo de que conforman el eje 1-2 y 2-3 (demolición) y adicionar la nueva estructura con las medidas que se observan en los planos CP-07;*
- Mediante Asiento N° 365 de fecha 28.08.2018 del cuaderno de obra, el Residente señala lo siguiente: *"Anotamos que el día 28.08.2018 se ha hecho traslado por parte de la supervisión de obra mediante Carta N°425-2018-VIVIENDA-VMCS/PASLC/UO, donde el proyectista da respuesta a la consulta formulada por mi representada acerca del cerco Perimétrico CR-112.*





## Resolución Directoral

- Mediante Asiento N° 366 de fecha 28.08.2018 el Supervisor indica que: "del asiento anterior, efectivamente es un adicional con un deductivo vinculante debido a que la absolución precisa demoler el cerco existente y construir uno nuevo, encimando con malla de alambre y concertina por encima del nivel de superficie; por lo que se procederá de acuerdo a la ley de contrataciones.
- *En ese sentido, de acuerdo a lo antes señalado, el Coordinador de Obra es de opinión que resulta IMPROCEDENTE, debido a que el Contratista Juan Pablo II debió de ser diligente y remitir su Ampliación de Plazo dentro del Plazo Contractual; por cualquier tipo de Adicional.*
- Memorándum N° 072-2018-VIVIENDA-VMCS/PASLC/UAL, donde el Área Legal no se pronuncia sobre el tema de fondo.



Que, mediante Memorándum N° 227-2018/VIVIENDA/VMCS/PASLC/UO, de fecha 02 de octubre de 2018, el Responsable de la Unidad de Obras, remite el Informe Técnico N° 094-2018/VIVIENDA/VMCS/PASLC/UO/DNV, a la Unidad de Administración, la misma que señala que resulta improcedente la solicitud de la ampliación de plazo N° 10, opinión que es compartida por el Coordinador de la obra;

Que, la Unidad de Asesoría Legal del PASLC, a través del Informe Legal N° 059-2018-VIVIENDA-VMCS-PASLC/UAL, de fecha 02 de octubre de 2018, señala que es opinión de dicha Unidad que la solicitud de ampliación de plazo N° 10 solicitada por el Contratista CONSORCIO JUAN PABLO II, cumple con los aspectos de forma establecidos en los artículos 169° y 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, opinión que es compartida por la supervisión CONSORCIO SUPERVISOR SJL, según lo señalado en el numeral 4.7 del Informe adjunto a la Carta N° 135-2018/CSSJL y que fue además expuesta en el Memorándum N° 072-2018-VIVIENDA-VMCS-PASLC-UAL pero, sin embargo, la Unidad de Obras no ha expuesto las razones de carácter técnico que resultan necesarias, para su procedencia;



Que, por las consideraciones expuestas en los párrafos precedentes, la Unidad de Asesoría Legal considera que corresponde declararse improcedente la solicitud de ampliación de plazo N° 10, por el plazo de cincuenta y seis (56) días calendario, debido a que en el Informe Técnico N° 094-2018/VIVIENDA/VMCS/PASLC/UO/DNV, de la Unidad de Obras, como Órgano especializado de la Entidad, para pronunciarse sobre los asuntos de su competencia, conforme lo ordena el Literal e) del Artículo 28° del Manual de Operaciones del PASLC aprobado por Resolución Ministerial N° 128-2018-VIVIENDA, ha expresado y recomendado que sea declarada IMPROCEDENTE la solicitud, además, al no contarse con el análisis de evaluación técnica (aspecto de fondo) que correspondía evaluar al Área Usuaria, de acuerdo a sus competencias;



## Resolución Directoral

Por las consideraciones expuestas, de conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, y su Reglamento, aprobado a través del Decreto Supremo N° 350-2015-EF, con sus modificatorias, así como en las facultades conferidas mediante Resolución Directoral N° 010-2018-VIVIENDA-VMCS/PASLC-DE;

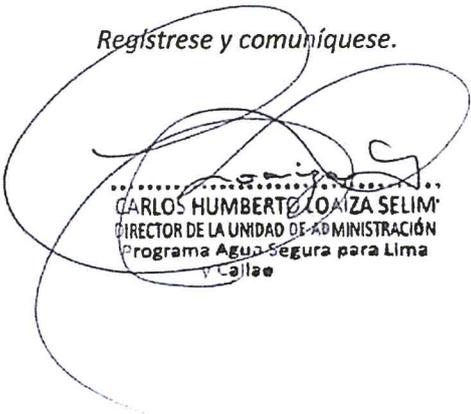
### SE RESUELVE:

**Artículo Primero.**- Declarar improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 10 por cincuenta y seis (56) días calendario, solicitada por la empresa CONSORCIO JUAN PABLO II, responsable de la ejecución del Contrato N° 062-2017-VIVIENDA-VMCS/PNSU, derivado de la Licitación Pública LP-SM-3-2017-VIVIENDA/PNSU-1, para la ejecución de la obra "AMPLIACIÓN DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL PROYECTO ESPECIAL LOS ÁNGELES - SAN JUAN DE LURIGANCHO", por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo Segundo.** - Disponer que la Unidad de Administración notifique la presente Resolución al Contratista ejecutor de la obra (CONSORCIO JUAN PABLO II) y a la supervisión de la obra (CONSORCIO SUPERVISOR SJL).

**Artículo Quinto.** - Encargar a la Unidad de Obras, el archivo y custodia de los antecedentes y documentos originales que sustentan la presente Resolución.

*Regístrese y comuníquese.*

  
.....  
CARLOS HUMBERTO LOIZA SELIM  
DIRECTOR DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN  
Programa Agua Segura para Lima  
y Calle

